



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 66 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2022-131359 del 1 de marzo del 2022

Convocante (s): SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A

Convocado (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena de Indias D. T y C., hoy 26 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 2:00 p.m., procede la Procuradora 66 Judicial I para Asuntos Administrativos, **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA**, a reanudar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL suspendida el 18 de julio de 2022 en el trámite del asunto descrito en la referencia, esto se hace a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo previsto en la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 '*Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones*', expedida por la Procuradora General de la Nación. Se les informa previamente a las partes que la diligencia está siendo grabada. Comparecen a la diligencia, el apoderado de la parte convocante, el apoderado de la parte convocante, el abogado **ERIK SAMIR ECHEVERRY ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.370.603 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.707 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que admitió la solicitud de conciliación extrajudicial. Y la apoderada de la entidad convocada, la abogada **NORMA HERRERA PÁJARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.690.872 y portadora de la tarjeta profesional No. 182.418 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en la diligencia del 6 de mayo de 2022 de conformidad con el poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena. En la diligencia del pasado 28 de junio de 2022, fue presentada por la apoderada de la entidad convocada la propuesta conciliatoria consistente en reconocer a título de restablecimiento del derecho a la parte convocante, las sumas por concepto de bodegajes, bajo las tarifas que para el efecto la Subdirección de Logística estableció



en Concepto Técnico 100151191-408 del 11 de mayo de 2022, en el que se indicó la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.050.535) M/CTE.** De la que, en su oportunidad se le dio traslado al apoderado de la parte convocante, quien manifestó ACEPTARLA EN SU TOTALIDAD. Sin embargo, en esa ocasión se advirtió que en la Certificación No. 9591 del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la DIAN, no se había consignado ni la fecha y ni la forma de pago de las sumas de dinero reconocidas a la parte convocante, por lo que, se solicitó a la apoderada de la parte convocada subsanar este error. Ahora bien, habiéndose allegado Certificación No. 9671 del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la DIAN, que procede a proyectarse para que tenga conocimiento la parte convocante: '[...] Al respecto se precisa que mediante certificación 9561 del 26 de mayo de 2022, confirmada por la certificación 9591 del 10 de junio de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió conciliar los efectos económicos del acto administrativo Oficio No. 148-235-407-0127 de 28 de octubre de 2021, que negó el pago de bodegajes a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA, toda vez que se estableció que éste se encuentra inmerso en la causal de revocatoria directa de que trata el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. pago de las sumas por concepto de bodegajes, bajo las tarifas que para el efecto la Subdirección de Logística estableció en Concepto Técnico 100151191-408 de 11 de mayo de 2022, en el que se indicó la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.050.535) M/CTE. **Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió que se adicione las certificaciones No. 9561 del 26 de mayo de 2022 y 9591 del 10 de junio de 2022 en el sentido de señalar que una vez sea aprobada judicialmente la conciliación, el plazo y el procedimiento para realizar el pago de los valores reconocidos será el establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.** Con relación a los demás aspectos, se ratifica lo expuesto en las certificaciones No. 9561 del 26 de mayo de 2022 y 9591 del 10 de junio de 2022, expedidas por la Secretaria Técnica (A) de Comité de Conciliación y Defensa Judicial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales'. En ese momento, también se solicitó a la parte convocada allegar los soportes de estudio por parte del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la DIAN, por lo que, se allegó copia del Oficio 408 del 11 de mayo de 2022, el cual ya conoce la parte convocante, en este se explica la liquidación de las sumas reconocidas, también se allegó la liquidación en Excel de





las mercancías almacenadas. Todos estos documentos forman parte íntegra del expediente. Teniendo conocimiento de lo anterior, nuevamente se le concede el uso de la palabra al apoderado para la parte convocante, para que manifiesta si acepta o no la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada, quien ratifica la aceptación total de la propuesta conciliatoria presentada. Ahora bien, la suscrita Procuradora Judicial considera que el acuerdo propuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Copia de los cuadernillos contentivos de la liquidación de bodegajes por valor de \$233.429.281 realizada por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, por concepto de carga contenerizada en periodo de abandono, donde en la primera hoja se detallan 7 servicios correspondientes a 7 contenedores y un cuadro de liquidación de bodegajes por valor de \$41.842.596, donde se detallan 4 servicios correspondientes a 4 contenedores, se indica: A) el número de servicio, B) la fecha de ingreso a la terminal portuaria, C) la fecha de configuración de abandono D) el número de contenedor) E) el número de oficio interno de SPRC, que no es otra cosa que la referencia interna mediante la cual mi mandante refiere por e-mail a la DIAN la configuración del abandono, F) el número de documento de transporte G) descripción de la mercancía J) fecha de salida de la mercancía, K) el número de días de almacenaje y tarifa en dólares, así como el IVA aplicado y L) valor de bodegaje de cada servicio. **2.** Copia del Correo electrónico dirigido por la convocante a la DIAN donde se indica el oficio y la fecha de abandono de la mercancía contenerizada. **3.** Copia del documento ARIM electrónico del sistema informático de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena donde consta la fecha de entrada del

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. No. 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.



Identificador 75AU kHXI cSBS 4pDv TéaT KVMW dk0= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



camión que retira las mercancías contenerizadas en abandono legal a favor de la DIAN, el intermedio aduanero que es en este caso la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, el número de contenedor, y la fecha de salida de las mercancías referidas. **4.** Copia de los cuadernillos contentivo de la liquidación de bodegajes por valor de \$33.883.355 realizada por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, por concepto de carga suelta en periodo de abandono, en donde en la primera hoja se detallan 18 servicios correspondientes a carga suelta y un cuadro por valor de \$7.959.241 donde se detallan 5 servicios de carga suelta, se indica: A) el número de servicio, B) la fecha que se configuro el abandono, C) fecha de ingreso a la terminal portuaria, D) el número de oficio interno de SPRC, que no es otra cosa que la referencia interna mediante la cual mi mandante refiere por e-mail a la DIAN la configuración del abandono, E) el número de documento de transporte F) empaque G) cantidad H) peso de la mercancía I) descripción de la mercancía J) fecha de salida de la mercancía, K) el número de días de almacenaje y tarifa en dólares, así como el IVA aplicado y L) valor de bodegaje de cada servicio. **5.** Copia del correo electrónico dirigido por al convocante a la DIAN donde se indica el oficio y la fecha de abandono de la mercancía a su favor que tiene como anexo los datos asociados a lo que internamente mi poderdante denomina oficio, pero como se explicó anteriormente es la referencia interna para él envió de e-mails para comunicar a la DIAN las mercancías que han entrado en abandono. **6.** Copia del documento ARIM de la convocante bajo el sistema operante antes de la implementación de ARIM electrónico, donde constan los datos de la entrada del vehículo, el número de servicio prestado a la mercancía, la fecha de retiro de la carga y la anotación de que ésta debe ser acompañada por la DIAN. **7.** Copia de la Solicitud de cobro realizada a DIAN por parte de la convocante. **8.** Copia del Acto administrativo de fecha 05/11/2021 proferido por DIAN, mediante el cual niega la solicitud de pago por concepto de bodegajes, por no existir relación contractual entre Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y la DIAN. **9.** Copia del Oficio 408 del 11 de mayo de 2022. Y **10.** Copia de la liquidación de costos por almacenamiento y bodegaje de las mercancías aprehendidas, realizada por la DIAN, que da como resultando el reconocimiento de la suma conciliada, esto es \$3.050.535. Y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: La DIAN es responsable por el pago de costos de almacenamiento de mercancías aprehendidas o en estado de abandono que se encuentren en el depósito habilitado, conforme a la legislación aduanera, decreto 1165 de 2019. En





este caso, está acreditado que la parte convocante solicitó el pago a la DIAN de los costos de almacenamiento por mercancías que se encontraban abandonadas y/o aprehendidas a favor de la Nación, reclamación que se hizo por \$ 275.271.878. Ahora, con los documentos allegados por la entidad convocada, está demostrado que las mercancías permanecieron en las instalaciones de la convocante SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. SPRC, y por ello se está reconociendo la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.050.535) M/CTE. Por lo que se observa que existe un ahorro significativo en relación con lo pedido por la parte convocante, y que justifica la presente conciliación.** Así las cosas, se declaran conciliadas en forma total las pretensiones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida y en constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora Judicial, siendo las 2:18 p.m.

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Procuradora 66 Judicial I para Asuntos Administrativo

Firmado digitalmente por: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA

PROCURADOR JUDICIAL I

² Artículo 224.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

PROC 66 JUD I CONCILIA ADTIVA CARTAGENA